

DGP

REQUIERE INFORMACIÓN Y ESTABLECE PLAZO Y MODO DE ENTREGA DE ANTECEDENTES A SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2154

Santiago, 15 DE NOVIEMBRE DE 2024

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LO-SMA”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, “D.S. N° 30/2012”); en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente ; y, en la Resolución N° 7, de 26 de marzo 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1° De acuerdo con el artículo 2° de la LO-SMA, esta Superintendencia tiene por objeto ejecutar, organizar y coordinar el seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y/o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

2° La letra e) del artículo 3° de la LO-SMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción, y la ubicación geográfica del proyecto, entre otras consideraciones.

3° La letra j) del artículo 35° de la LO-SMA, prescribe que corresponderá exclusivamente a esta Superintendencia el ejercicio de la potestad sancionadora respecto del incumplimiento de los requerimientos de información, que en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley, dirija a los sujetos fiscalizados.



4° Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A. (en adelante “la Empresa” o “el Titular), Rol Único Tributario N° 76.376.061-8, es titular, entre otros, del proyecto “Concesión Américo Vespucio Oriente Tramo Avenida El Salto – Príncipe de Gales”, calificado favorablemente mediante la Resolución Exenta N° 471, de 2017 (“RCA N° 471/2017”) de la Comisión de Evaluación Ambiental de la Región Metropolitana.

5° Esta Superintendencia ha llevado a cabo una serie de actividades de fiscalización a la RCA N° 471/2017, surgiendo la necesidad de contar con información fidedigna y actualizada respecto del cumplimiento de determinadas obligaciones de dicho proyecto.

RESUELVO:

I. REQUERIR A SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A., RUT. N° 76.376.061-8, la siguiente información, acompañando antecedentes que permitan sustentar sus afirmaciones en el caso que proceda:

a) Respecto de la intervención total del proyecto del parque Américo Vespucio, establecido en el considerando 4.3 de la RCA N° 471/2017:

- i. Antecedentes verificables del estado actual del protocolo de restitución del Parque Américo Vespucio celebrado por el titular y la Ilustre Municipalidad de La Reina.
- ii. Informe el estado actual de dicha intervención en la comuna de Las Condes, Vitacura y La Reina, e indique si implementó medidas adicionales a la establecidas en la RCA N° 471/2017, en relación a la reposición del Parque Américo Vespucio. Para lo anterior debe acompañar un cronograma de actividades desde el inicio del proyecto.

II. PLAZO DE ENTREGA de la información requerida. La información requerida deberá ser remitida directamente a esta Superintendencia, dentro del plazo de **8 días hábiles**, contados desde la notificación de la presente resolución.

III. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

IV. TENER PRESENTE que las presentaciones y los antecedentes adjuntos que sean remitidos a esta Superintendencia en el marco del presente procedimiento sancionatorio, deben ser acompañados tanto en su formato original (.kmz, .gpx, .shp, .xls, .doc, .jpg, entre otros), como en formato PDF (.pdf).

V. CONSULTAS. En caso de presentar cualquier duda o consulta respecto a la información solicitada, por favor contactarse vía correo electrónico a la dirección sigrid.scheel@sma.gob.cl.



VI. TENER PRESENTE que se deberá entregar sólo la información que ha sido expresamente solicitada, y que la entrega de grandes volúmenes de información que no diga relación directa con lo solicitado podrá considerarse como una estrategia dilatoria en eventuales procedimientos sancionatorios futuros. Por el contrario, la cooperación efectiva con la investigación es una circunstancia que podrá ser valorada positivamente dentro de un eventual procedimiento sancionatorio.

VII. HACER PRESENTE que el incumplimiento de los requerimientos de información que la Superintendencia dirija a los sujetos fiscalizados constituye una infracción sancionable por esta SMA, de acuerdo con lo establecido en el artículo 35, letra j), de la LO-SMA.

VIII. NOTIFICAR por cualquiera de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880 indistintamente, a **SOCIEDAD CONCESIONARIA VESPUCIO ORIENTE S.A.** domiciliado en Avda. Américo Vespucio Sur 100, piso 16, Santiago, Región Metropolitana.

Daniel Garcés Paredes
Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

PAC/SSV

Carta Certificada

- Sociedad Concesionaria Vespucio Oriente S.A. domiciliado en Avda. Américo Vespucio Sur 100, piso 16, Santiago, Región Metropolitana.

C.C.

- Oficina Regional Metropolitana de la SMA.

